



EXPEDIENTE N° : 328-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PROYECTO DE EXPLORACIÓN VIENTO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CAUJUL, PROVINCIA DE OYÓN, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO

Lima, 12 de enero del 2018

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 604-2017-OEFA/DFSAI/SDI; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 22 de julio del 2014 y del 8 al 9 de noviembre del 2015 se realizaron dos supervisiones regulares (en adelante, Supervisión Regular 2014 y Supervisión Regular 2015, respectivamente) al proyecto de exploración "Viento" de titularidad en ese entonces de Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. (en adelante, el administrado). Los hechos verificados durante las referidas supervisiones se encuentran recogidos en los Informes y Actas de Supervisión que se listan a continuación:

Informe de Supervisión	Acta de Supervisión	Fecha de supervisión
Informe N° 713-2014-OEFA/DS-MIN 31 de diciembre del 2014 ²	Acta de Supervisión S/N	22 de julio del 2014
Informe de Supervisión Directa N° 1388-2016-OEFA/DS-MIN del 16 de agosto del 2016 ³	Acta de Supervisión S/N	Del 8 al 9 de noviembre del 2015

- Mediante Informe Técnico Acusatorio N° 749-2015-OEFA/DS del 29 de octubre del 2015⁴ e Informe Técnico Acusatorio N° 2476-2016-OEFA/DS del 31 de agosto del 2016⁵, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante Supervisión Regular 2014 y la Supervisión Regular 2015, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

- A través de la Resolución Subdirectoral N° 604-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 28 de abril de 2017⁶, notificada al administrado el 11 de mayo del 2017⁷ (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20515019422.
² Obrante en el disco compacto a folio 6 del expediente.
³ Obrante en el disco compacto a folio 72 del expediente.
⁴ Folios 1 al 6 del expediente.
⁵ Folios del 58 al 72 del expediente.
⁶ Folios del 88 al 94 del expediente.
⁷ Cédula de Notificación N° 696-2017. Folio 95 del expediente.





administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 2 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. El 8 de junio del 2017, el administrado presentó sus descargos al presente PAS⁸.
5. Corresponde indicar que, de la revisión de los Expedientes N° 549-2015-OEFA/DFSAI⁹ y N° 1555-2016-OEFA/DFSAI/PAS¹⁰, se verificó que la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos ha intentado notificar los actos administrativos emitidos en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, no ha sido posible su notificación en vista que en el domicilio señalado por el administrado en el Registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ya no funcionan sus oficinas; asimismo, se advierte que el administrado no ha señalado nuevo domicilio procesal para efectos del presente PAS¹¹.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

6. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) y en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹².
7. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19°



- ⁸ Folios del 96 al 171 del expediente.
- ⁹ Procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la supervisión regular realizada del 17 al 18 de diciembre del 2014 al proyecto de exploración “Mila” de titularidad en ese entonces de Compañía de Exploraciones Orión S.A.C.
- ¹⁰ Procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la supervisión regular realizada del 6 al 7 de octubre del 2014 al proyecto de exploración “Lidia” de titularidad en ese entonces de Compañía de Exploraciones Orión S.A.C.
- ¹¹ Folio 174 del expediente.
- ¹² Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Procedimientos administrativos sancionadores en trámite

Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo que las disposiciones del presente Reglamento reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados”.

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición.



de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción haya generado daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹³, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

8. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PAS

Cuestión previa: Inscripción de extinción del administrado

9. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades¹⁴, la inscripción de la extinción de una sociedad determina el fin de la existencia de la persona jurídica.
10. El Numeral 195.2 del Artículo 195° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)¹⁵, refiere que pone fin al

¹³ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

¹⁴ Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

"Artículo 6°.- Personalidad jurídica

La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción."

¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 195°.- Fin del Procedimiento

(...)

195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo."



procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

11. Siendo que, si bien mediante la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS contra el administrado por diversos incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables, de la revisión del Asiento D00006 de la Partida Registral N° 11972506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos¹⁶, se advierte que el 6 de noviembre del 2017 se inscribió la extinción de la persona jurídica del administrado; por lo que, a la fecha, ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones.
12. Por ende, en aplicación del Numeral 195.2 del Artículo 195° del TUO de la LPAG, corresponde disponer la conclusión del presente PAS al haberse certificado la extinción del administrado.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015- OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la conclusión del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Compañía de Exploraciones Orión S.A.C.** sin pronunciamiento sobre el fondo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- No correr traslado a **Compañía de Exploraciones Orión S.A.C.** de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Energía y Minas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CMM/dppt

¹⁶ Folio 175 del expediente.